

1 JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420180055600



Fecha: 02:00 p.m. del 11 de agosto de 2020

Demandante: Rosa Myriam Avellaneda Leal

Demandado: Colpensiones y Otro

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se hace presente la demandante y su apoderada judicial. Conforme a la documental allegada al correo electrónico del Juzgado, se reconoce personería apara actuar en nombre y representación de Porvenir a la doctora María Elizabeth Espinel Perlaza como representante legal y apoderada judicial de esa entidad y a la doctora Maryi Tatiana Parra como apoderada sustituta de Colpensiones.

Etapa de Conciliación. - Considera el juzgado que el presente asunto gira en torno a un punto de derecho que no es susceptible de ser conciliado, cual es la nulidad de la afiliación que busca el demandante. Aunado a ello, Colpensiones allegó al correo electrónico del juzgado, copia del Comité Técnico de Conciliación en donde no propone fórmula conciliatoria, razones por las cuales se declara fracasada la etapa de conciliación.

Excepciones Previas. No presentaron las demandadas, solo de fondo que se resolverán al momento de proferirse la sentencia.

Saneamiento del Proceso. No observa el juzgado que haya que vincularse a ningún otro fondo privado, tampoco ningún hecho que genere sentencia inhibitoria o que se presenten hechos que invaliden lo actuado.

Fijación del Litigio. Se excluyen del debate probatorio los hechos aceptados por ambas demandadas, los demás forman parte del litigio. Éste se centrará principalmente en determinar si es procedente o no declarar la nulidad de la afiliación que hiciere la demandante, al régimen de ahorro individual que en su caso administra Porvenir S.A.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 10 del expediente.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 55 del expediente.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio a la demandante.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PORVENIR.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 115 del expediente.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio con reconocimiento de documentos en caso que se desconozca alguna documental.

Surtida esta diligencia el juzgado se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento para evacuar las pruebas decretadas.

Se recibe el interrogatorio de la demandante.

Como quiera que no hay más pruebas por evacuar, el juzgado declara cerrado el debate probatorio y le concede el uso de la palabra a cada uno de los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión el juzgado profiere la siguiente sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive:

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación que hiciere la demandante Rosa Myriam Avellaneda Leal al régimen de ahorro individual con solidaridad que en su caso administra Porvenir S.A., para tenerla como válidamente afiliada a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: CONDENAR a Porvenir a trasladar a Colpensiones el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la actora con todos sus rendimientos, bonos pensionales y gastos de administración.

TERCERO: ORDENAR a Colpensiones a aceptar el traslado de la demandante al régimen de prima media.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia.

QUINTO: Envíese al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral - la presente decisión en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**".

Como quiera que las apoderadas de ambas demandadas presentaron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, y en consulta en favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se declara terminada la misma.

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

La secretaria,



NATALIA PÉREZ PUYANA